

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: VERBAL
(RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS)
Radicado: 110014003016 2021 00991 00
Demandante: ANA CECILIA MELENDEZ.
Demandado: JORGE VENENCIA VILLATE.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- REALIZAR el juramento estimatorio con la estimación razonada de las cuentas que debe rendir el demandado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 206 del C.G.P. (numeral 7° del artículo 82 del C.G.P.)

2.- ALLEGUE prueba idónea que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (num 7° art 90 C.G.P.)

3.- ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos de forma simultánea al demandado en el lugar donde éste recibe notificaciones. (artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7650089aeef74c46b4424169cc401e35940f29e23691fea930d3ed4f8594ca99**

Documento generado en 22/11/2021 07:11:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>